

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

(en %)

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente* según plazo de amortización		
	364 días	365 días	366 días
87,50	14,129	14,090	14,052
87,45	14,193	14,154	14,116
87,40	14,258	14,219	14,180
87,35	14,323	14,284	14,245
87,30	14,388	14,348	14,309
87,25	14,453	14,413	14,374
87,20	14,518	14,478	14,438
87,15	14,583	14,543	14,503
87,10	14,648	14,608	14,568
87,05	14,713	14,673	14,633
87,00	14,778	14,738	14,698
86,95	14,844	14,803	14,763
86,90	14,909	14,868	14,828
86,85	14,975	14,934	14,893
86,80	15,040	14,999	14,958
86,75	15,106	15,065	15,023
86,70	15,172	15,130	15,089
86,65	15,238	15,196	15,154
86,60	15,303	15,261	15,220
86,55	15,369	15,327	15,285
86,50	15,435	15,393	15,351

(*) Tipos de interés redondeados al tercer decimal

2159 *RESOLUCION de 27 de enero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 1993 y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 24 de enero de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 39, 15, 42, 10, 45, 18.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 3.

Día 25 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 1, 22, 14, 17, 7, 38.

Número complementario: 43.

Día 26 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 1, 18, 6, 10, 3, 22.

Número complementario: 47.

Día 27 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 28, 3, 31, 16, 20, 23.

Número de complementario: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 31 de enero de 1993, a las veintiuna treinta horas, y los días 1, 2 y 3 de febrero de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

2160 *ORDEN de 26 de enero de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones por parte de la Administración General del Estado a la suscripción de determinados seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, y en uso de las atribuciones que le confiere a este Ministerio la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros, dispongo:

Artículo 1.º La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que suscriba alguno de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 2.º La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se realizará en los porcentajes que para cada línea de seguro se indican en el anexo.

A los solos efectos de la aplicación de los citados porcentajes de subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cada una de las clases distintas que se establezcan para cada línea de seguro, en la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrá una consideración independiente en la aplicación del porcentaje de subvención.

2. Las subvenciones adicionales y complementarias, que se fijan en algunas líneas de seguro, son compatibles y acumulables a la subvención principal. Se aplicarán sumando los porcentajes que correspondan a la citada subvención principal establecida para la línea de seguro.

3. Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

4. Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con capacidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

5. A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos y bonificaciones.

Art. 3.º Tendrán la consideración de subvención adicional, a los efectos contemplados en el apartado decimosexto del Plan para el ejercicio 1993, las siguientes:

1.ª Las que se conceden a los agricultores que suscriban alguna de las líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 1993, y que hubieran suscrito esa misma línea de seguro en el Plan 1992, beneficiándose así de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que correspondería por ser suscriptor del seguro agrario. En el

anexo se indican las líneas a las que les es de aplicación esta subvención adicional.

2.ª Las que se conceden a los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, correspondiente al Plan de Seguros 1993, beneficiándose de una subvención adicional del 7 por 100 para las variedades indicadas en el anexo.

Art. 4.º La subvención a aplicar a las pólizas del seguro complementario, para aquellas líneas en que está establecido, y que sean suscritas, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes condiciones especiales, se determinará siguiendo los mismos criterios utilizados para la asignación de subvenciones del seguro principal y será la misma (incluyendo tanto la subvención principal como las complementarias y la adicional establecida en el apartado II.2 del anexo) que se aplicó al seguro combinado o integral, en su caso, al que complementa.

Art. 5.º Cuando se proceda al ajuste de la producción asegurada en la póliza inicialmente suscrita, que dé lugar bien a incremento o bien a reducción del capital asegurado, por cualquiera de las causas que se contemplan en las condiciones especiales de las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1993, el porcentaje de subvención (incluyendo tanto la subvención principal como las adicionales y complementarias) a aplicar al nuevo capital asegurado será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial para el conjunto de la póliza.

Art. 6.º La realización de conductas tipificadas como infracciones administrativas, respecto a las subvenciones previstas en la presente Orden, se sancionará de conformidad con la normativa vigente.

Art. 7.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros realizarán las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Estratos de capital y porcentajes de subvenciones de los distintos seguros del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993

I. Subvenciones principales

Se establecen las siguientes subvenciones para los agricultores que suscriban las diferentes líneas de seguro, en cualquiera de sus opciones y modalidades:

1. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor y Brócoli.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Lechuga.
- Seguro Combinado de Pedrisco en Colza.
- Seguro de Pedrisco en Girasol.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria.
- Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
- Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
- Seguro de Pedrisco en Viveros de Viñedo.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Primavera.

Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón.

Seguro de Viento Huracanado en Plátano.

Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana.

Seguro de Pedrisco en Lúpulo.

Modalidad sementales de inseminación artificial perteneciente al Seguro de Ganado Vacuno.

Seguro de Accidentes en Ganado Ovino.

Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorias de Trucha.

Estratos de capital asegurado: Todos los capitales. Contratación individual: 25 por 100. Contratación colectiva: 40 por 100.

2. Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.

Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.

Estratos de capital asegurado: Todos los capitales. Contratación individual: 20 por 100. Contratación colectiva: 25 por 100.

3. Seguro de Pedrisco en Mimbres.

Estratos de capital asegurado: Todos los capitales. Contratación individual: 35 por 100. Contratación colectiva: 45 por 100.

4. Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja».

Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.

Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Isla de Lanzarote.

Modalidad de cebo industrial perteneciente al Seguro de Ganado Vacuno.

Resto de modalidades pertenecientes al Seguro de Ganado Vacuno.

Estratos de capital asegurado: Todos los capitales. Contratación individual: 45 por 100. Contratación colectiva: 60 por 100.

5. Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Estratos de capital asegurado: Todos los capitales. Contratación individual: 20 por 100. Contratación colectiva: 30 por 100.

Se establece una subvención complementaria del 6 por 100 del coste del seguro para aquellas pólizas individuales o colectivas suscritas por los agricultores en las opciones combinadas de Helada y Pedrisco.

Para aquellas parcelas ubicadas en las zonas establecidas como «zonas con carácter experimental», así como para las parcelas que dispongan de algún sistema fijo de protección antihelada, la subvención complementaria a aplicar en las opciones combinadas de Helada y Pedrisco será del 16 por 100.

Para aquellas pólizas individuales o colectivas correspondientes a la garantía adicional de Helada y Pedrisco en Frutales, aplicable a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, se aplicará una subvención para todos los capitales asegurados, del 40 por 100 del total del recibo de la póliza definitiva, siempre y cuando las pólizas contratadas cumplan las condiciones que para su aseguramiento se establecen en las condiciones especiales de aplicación a esta garantía adicional, que mediante la oportuna Orden establezca el Ministerio de Economía y Hacienda.

6. Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.

Estratos de capital asegurado: Todos los capitales. Contratación individual: 21 por 100. Contratación colectiva: 31 por 100.

7. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.

Estratos de capital asegurado: Todos los capitales. Contratación individual: 25 por 100. Contratación colectiva: 35 por 100.

Para los Seguros de Uva de Vinificación y de Mesa se establece una subvención complementaria del 10 por 100 del coste del seguro para aquellas parcelas, incluidas en pólizas individuales o colectivas que en el momento de la contratación estén inscritas en los correspondientes Registros de Viñas de los Consejos Reguladores de las distintas Denominaciones de Origen y específicas, en el caso del Seguro de Uva de Vinificación, y en el Registro de Parcelas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de uva de mesa embolsada del Vinalopó, en el caso del Seguro de Uva de Mesa.

Para la aplicación de esta subvención complementaria será necesario que el asegurado aporte, con anterioridad o en el momento de realizar la contratación al tomador del seguro la documentación correspondiente

que acredite la inscripción en los anteriores registros de las parcelas objeto de esta subvención complementaria. En el caso de pólizas contratadas individualmente el asegurado deberá tener en su poder igualmente la documentación citada.

Para que la subvención se considere correctamente aplicada, deberá existir coincidencia entre los datos de identificación catastral, superficie y variedad reflejados en el citado registro y lo establecido en la declaración de seguro.

El tomador del seguro, por ser responsable del pago del coste del seguro, deberá conservar copia de la documentación aportada por el asegurado, indicada en el párrafo anterior durante la vigencia de la póliza, y deberá ser puesta a disposición de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios si así le es solicitado.

En caso que se detecte una aplicación incorrecta de la citada subvención complementaria, por carencia de la documentación justificativa de la inscripción en el registro o falta de coincidencia de los datos anteriormente indicados se aplicará lo indicado en el artículo 6.º de la presente Orden.

II. Subvenciones adicionales

Se establecen las siguientes subvenciones adicionales:

1. Subvención por continuidad en la contratación.

Aquellos agricultores que suscriban alguno de los seguros que se relacionan a continuación en cualquiera de sus opciones y modalidades correspondientes al Plan 1993, habiendo suscrito el mismo seguro en 1992, se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100:

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate.

Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.

Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.

2. Subvención por cultivo de variedades preferentes de cítricos.

Tendrán una subvención adicional del 7 por 100 las variedades: Navelate, Valencia Late, Lane Late, Salustiana, Hernandina, Ellendale, Tangelo Fortune, Nova, Star Ruby, Río Rojo, Marisol y Okitsu.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2161 *ORDEN de 23 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los recursos contencioso-administrativos números 697 y 733/1989, acumulados, promovidos por el Ayuntamiento de Chipiona y don Antonio Reyes Guerra, respectivamente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1992, en los recursos contencioso-administrativos números 697 y 733/1989, acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes, el Ayuntamiento de Chipiona y don Antonio Reyes Guerra, respectivamente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1989, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 19 de octubre de 1988, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimamos el recurso formulado por don Antonio Reyes Guerra y el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) y, en su consecuencia, declaramos nulas las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, por contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos en situación de incapacidad total y permanente, a don Antonio Reyes Guerra, para el desempeño de sus funciones profesionales de Policía Local, debiendo estar y pasar por esta declaración la Administración demandada. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

2162 *ORDEN de 23 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1989, promovido por don Angel Nogal García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Nogal García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1988, sobre tiempo de servicio computable para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Nogal García, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia, las que se anulan y dejan sin efecto por no ser conformes a Derecho, y en consecuencia, procede reconocer que el recurrente tiene derecho a 15 trienios en su pensión de jubilación, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Burgos es de cuarenta y seis años, con las consecuencias económicas que al reconocimiento de dichos 15 trienios corresponda; y ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.